

## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

#### N° 127-2015-PCNM

Lima, 24 de junio del 2015.

#### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Agustín López Cruz**, Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Huaral del\*Distrito Judicial de Huaura; interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

## CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 041-2008-CNM del 19 de febrero de 2008, el evaluado fue nombrado como Fiscal Provincial en lo Penal de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali, mediante Resolución N° 2399-2012-MP-FN fue trasladado a la Fiscalía Provincial Penal (Corporativo) de Huaral del Distrito Judicial de Huaura, por ello el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 293-2012-CNM canceló el título primigenio y expidió un nuevo título; en consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002–2015–CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiéndose a don Agustín López Cruz, entre otros; siendo su período de evaluación desde el 28 de febrero de 2008, fecha de su juramentación, hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 24 de junio del 2015, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso.

## Tercero.- Con relación al rubro conducta; sobre:

a) Antecedentes Disciplinarios: Registra dos (02) medidas disciplinarias de amonestación dentro del periodo de evaluación, ocurridas en los años 2009 y 2010 respectivamente, conforme se aprecia de la información contenida en su expediente administrativo, en el que se observa que en los años siguientes no registra ninguna medida disciplinaria impuesta en su contra, situación que se ha ponderado.

b) Participación Ciudadana: Registra dos (02) cuestionamientos a su conducta y labor desarrollada, los mismas que al ser absueltas causaron convicción al Pleno; por otro lado, ha recibido reconocimientos por parte de las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ucayali y Huaura, respectivamente, por su destacada labor dentro de su ejercicio funcional.

#### N° 127-2015-PCNM

c) Asistencia y Puntualidad: Asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: Obtuvo resultados favorables en los referéndums realizados en los años 2008, 2012, 2013 y 2014 por el Colegio de Abogados de su localidad.

e) Antecedentes sobre su conducta: No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales.

f) Información Patrimonial: No se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos subjetivos ni objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto.

### Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad; sobre:

a) Calidad de Decisiones: Se calificaron 16 resoluciones donde alcanzó un puntaje de 28.08 sobre un total de 30, siendo la puntuación promedio de 1.76 por cada resolución sobre un máximo de 2.0, alcanzando un nivel sobresaliente en su calidad de decisiones.

b) Calidad en Gestión de Procesos: Ha sido calificado

como adecuada.

c) Celeridad y Rendimiento: De los diferentes indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel apropiado de producción y celeridad.

d) Organización de Trabajo: De la información remitida se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional.

e) Publicaciones: No registra publicaciones.

f) Desarrollo Profesional: De la información que obra en su expediente, se advierte que es egresado de la Maestría en Derecho en Ciencias Penales de la Universidad San Martín de Porres y egresado del Doctorado en Derecho de la misma casa de estudios; también asistió a eventos y cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias las mismas que han incidido en el desarrollo de su capacidad profesional.

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

William Co.



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

#### N° 127-2015-PCNM

Quinto.- En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ocupa, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión.

Por lo que, se concluye que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 24 de junio de 2015, sin la participación del señor Presidente Pablo Talavera Elguera;

### RESUELVE:

Artículo único.- Renovar la confianza a don Agustín López Cruz, y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Huaral del Distrito Judicial de Huaura.

Registrese, comuniquese y archivese.

GONZÀLO GARCIA NUÑEZ

UZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

## N° 127-2015-PCNM

MAXIMO HERRERA BONILLA

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

GUIDO AGUILA GRADOS